

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00264, Ejecutivo seguido por CONFYPROG en contra de María Cristina Moreno Santos y Mario Carrero Bueno.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Cooperativa Multiactiva - CONFYPROG a través de apoderado judicial, en contra de MARIO CARRENO BUENO y MARIA CRISTINA MORENO SANTOS a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en dos letras de cambio, fue subsanada en debida forma.

Revisados los cartulares aportados en original, se llega a la conclusión que de ellos se desprenden una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de MARIO CARRERO BUENO y MARIA CRISTINA MORENO SANTOS, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG, las siguientes sumas de dinero:

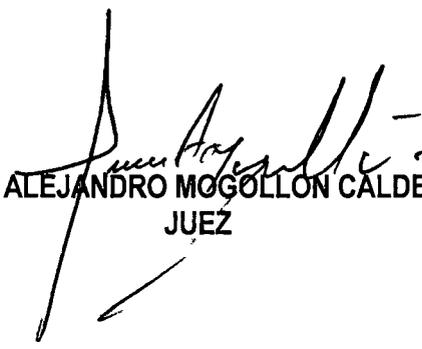
- UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.285.000), como capital contenido en la letra de cambio No. 298417. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.369.000), como capital contenido en la letra de cambio No. 298410. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

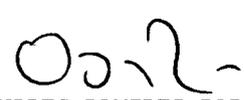
CUARTO: Reconocer personería al Ab. Román Andrés Velásquez Calderón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y ss. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 091 Hoy, 30 de JUNIO de 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO